



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Treinta y uno (31) de mayo dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Con base en la documentación allegada por la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, procede el Despacho a efectuar estudio de redención de pena.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 12 de mayo de 2016, el Juzgado 3º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, condenó a **IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ**, tras hallarla penalmente responsable por los delitos de TRÁFICO DE MIGRANTES EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON COHECHO POR DAR U OFRECER EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO CON USO DE DOCUMENTO FALSO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y HETEROGÉNEO, a la pena principal de **102.6 meses de prisión y multa de 59,996 SMLMV**, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. En la misma decisión se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que no fue objeto de recurso.

2.2. La penada se encuentra privada de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 29 de agosto de 2015.

2.3. El 10 de agosto de 2016, este Despacho Judicial avocó conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si la condenada, se hace merecedora a la redención de pena por las actividades desarrolladas en el centro reclusorio, con fundamento en lo normado en los artículos 82, 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

3.2.- El artículo 38 numeral 4º de la Ley 906 de 2004, en concordancia con la Ley 65 de 1993, establece que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, es competente para dirimir lo relacionado con la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, a los detenidos preventivamente y sancionados con penas privativas de la libertad.

Igualmente, el legislador ha establecido, que se abonará un día de reclusión por dos días de estudio o de trabajo, debiendo computarse como un día de estudio, la dedicación a esta actividad durante 6 horas diarias, y como un día de trabajo, la labor realizada durante 8 horas, así sean días diferentes, actividades que de ser realizadas domingos y festivos deben contar con la autorización del Director del Establecimiento Carcelario y para su efectividad estar acompañadas de certificación avalando la veracidad, expedida por el citado funcionario.

Por otra parte, la Ley 1709 de 2014 adicionó un artículo a la Ley 65 de 1993 el cual contempla que la redención de pena es un derecho: *"...Artículo 64. Adiciónase un artículo a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así: Artículo 103A. Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los Jueces competentes...."*

Por lo anterior, se entrará al análisis de la documentación allegada con fundamento en lo normado en los artículos 94, 95, 97, 98 y siguientes de la Ley 65 de 1993 - Código Penitenciario y Carcelario.

En principio, se advierte que la conducta observada al interior del Establecimiento Carcelario, ha sido calificada como **"EJEMPLAR"** según certificado de conducta general expedido el 3 de marzo de 2021, durante el lapso para lo que interesa en este pronunciamiento del 4 de junio de 2020 a 3 de diciembre de 2020.

De otro lado, fue allegado certificado de cómputos No. 17943975 y 18024908 que reportan la actividad desplegada para los meses de julio a diciembre de 2020.

Revisados y confrontados dichos certificados, es viable reconocer la actividad que la condenada ha realizado como Estudio durante los meses de julio a diciembre de 2020, toda vez que se observa que la misma se encuentra avalada por la documentación remitida por la autoridad competente y respaldada por el acta de la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza, donde se calificó la labor como **"SOBRESALIENTE"**.

El certificado de cómputos por Estudio es:

Condenada: IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ C.C. No. 41.470.995
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00
No. Interno 3008-15
Auto I. 737

Certificado No.	Periodo	Horas certificadas estudio	Horas válidas	Horas certificadas en exceso
17943975	Julio 2020	132	132	0
	Agosto 2020	114	114	0
	Septiembre 2020	132	132	0
18024908	Octubre 2020	126	126	0
	Noviembre 2020	114	114	0
	Diciembre 2020	120	120	
	Total	738	738	0

Así las cosas, atendiendo los criterios establecidos en las disposiciones en comento, el Despacho advierte que **IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ**, se hace merecedora a una redención de pena de **DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS** ($738/6=123/2=61,5$ guarismo que se aproxima a 62), por concepto de ESTUDIO por ende se procederá a su reconocimiento.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

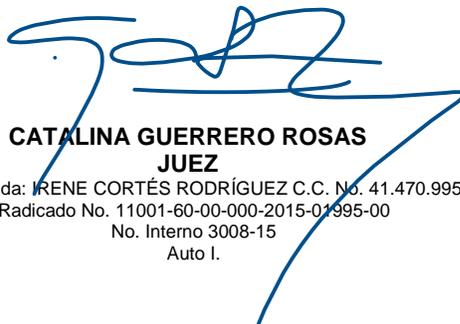
PRIMERO: RECONOCER a la sentenciada **IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ, DOS (2) MESES Y DOS (2) DÍAS** de redención de pena por concepto de las labores realizadas como Estudio, conforme lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor, para la actualización de la hoja de vida de la condenada. Así mismo, se le solicitará que allegue el certificado de conducta y cómputos que avalen los meses de enero de 2021 hasta la fecha.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada, quien se encuentra privada de la libertad en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Condenada: IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ C.C. No. 41.470.995
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00
No. Interno 3008-15
Auto I.

JMMP

Firmado Por:

Condenada: IRENE CORTÉS RODRÍGUEZ C.C. No. 41.470.995
Radicado No. 11001-60-00-000-2015-01995-00
No. Interno 3008-15
Auto l. 737

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5dd5a6af252adb510840f8f1200776110f4f6ed68fa3c3f6c1d6c2583c025f1**

Documento generado en 31/05/2021 06:59:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**